



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 181 -2024-GR. APURIMAC/GG.

Abancay,

14 JUN. 2024

VISTO:

El Informe Legal Nº 095-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/06/2024, el Informe Nº 187-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 04/06/2024, el Informe Nº 182-2024-GR. APURIMAC/GRI/CPI-JAMG de fecha 15/05/2024; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, a través de la cual se aprueban normas para la Ejecución de obras públicas por administración directa, dispone que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulta igual o menor al presupuesto base, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; asimismo, concluida la obra la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva Nº 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, denominada "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac", la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite c), que, a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros: a) Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa. b) Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica. c) El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 208º, referente a Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.1 establece claramente que, "En fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fin del cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. Asimismo, en el numeral 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. De igual forma según numeral 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, mediante Licitación Pública Nº 003-2019-GRAP (II convocatoria), se convoca para la contratación de la ejecución de la obra en referencia, se otorgó la buena pro al Consorcio Torrechayoc por el monto S/. 7 886,245.61, suscribiendo el Contrato Gerencial General Regional Nº 1783-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 29 de noviembre de 2020, teniendo como plazo de ejecución 180 días calendario;

Que, mediante Adjudicación Simplificada Nº 115-2019-GRAP (I convocatoria), se requirió el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto en referencia, otorgando la buena pro al Consorcio Sol, bajo el sistema de contratación de Tarifas (supervisión de obra) y Suma alzada (elaboración del informe final, revisión de liquidación del contrato o, liquidación final de obra), por el monto de S/. 381,620.52, con fecha 07 de enero de 2020 se suscribe el Contrato Directoral Regional Nº 001-2020-APURIMAC/DRA, por el plazo de 210 días calendarios (180 días para la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



181

supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para la liquidación de obra), iniciándose sus actividades desde el 08 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 26/04/2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac resuelve, entre otros: **CONFORMAR** el comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac" de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho propuestos en la parte considerativa(...); asimismo, dicho acto fue materia de Rectificación por error material, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 110-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2021;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 182-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 06/06/2021, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac resuelve, entre otros: **RECONFORMAR** el comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac" de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho propuestos en la parte considerativa(...);

Que, se tiene el **Informe N° 128-2024-GR. APURIMAC/CPI-JAMG de fecha 15/05/2024** emitido por el Ing- José Andrés Mayhuire Gutierrez – Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita a dicha Gerencia la reconformación del Comité de recepción de Obra, señalando en sus conclusiones: "Se solicita la reconformación del Comité de recepción de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 977 DISTRITO ANDARAPA, 54725, 55006-16, 54494 DISTRITO TUMAY HUARACA, 54631 DISTRITO SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC, debido a que el Comité se encuentra incompleto ya que el Ing. Michel Palma Vargas sigue laborando en la Entidad como Residente de Obra en la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. 54041 VIRGEN DEL PILAR DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC, dicha función es a tiempo completo lo cual le impide continuar realizando las labores en el cargo de presidente del comité de recepción de obra y la Ing. Kely Candia Torres y el Ing. Neiser Antonio Pagan Luna ya no tienen vínculo laboral con la Entidad, lo cual les impide seguir siendo parte del comité de recepción de obra; Se propone los siguientes profesionales para la reconformación del comité de recepción de la obra(...);

Que, se tiene el **Informe N° 187-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 04/06/2024** emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido a la Gerencia General Regional mediante el cual remite propuesta de **RECONFORMAR** el comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac"; en conformidad a lo requerido por el por el Ing- José Andrés Mayhuire Gutierrez – Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, se tiene el **Proveido Administrativo N° 3463, de fecha 05/06/2024**, emitido por la Gerencia General Regional, dirigido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el expediente administrativo sobre **Reconformación** de comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac"; ello, con la finalidad de evaluar y de encontrarlo conforme, proceder con su trámite administrativo pertinente, acorde a la normatividad aplicable;

Que, se tiene el **Informe Legal N° 095-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/06/2024**, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la **aprobación resolutive sobre RECONFORMAR** el comité de recepción de la Obra denominada "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac";

Que, es preciso declarar que el presente acto resolutive no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y demás unidades orgánicas inmersas en el procedimiento deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y Directiva N° 001-2019-EE/63.01, Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23 que aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de dicha directiva, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Regional de Infraestructura, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01/06/2023, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y contando con las visaciones respectivas;

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



181

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR, la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA** para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 54631 DEL DISTRITO DE ANDARAPA N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 DISTRITO DE TUMAY HUARACA, N° 54631 DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC"; ello, en conformidad al sustento contenido en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, y conforme al siguiente detalle:

| N° | MIEMBROS | CIP / COLEGIATURA | DNI | CARGO | DEPENDENCIA |
|----|------------------------------------|----------------------|----------|-----------------|--|
| 1 | ING. YOZAMNY ZAMALLOA SANCHEZ | 181449 | 70764867 | PRESIDENTE | Gerencia Regional de Infraestructura |
| 2 | ARQ. SHARON DULICE DURAND PINTO | 16655 | 47672517 | PRIMER MIEMBRO | Sub Gerencia de Estudios Definitivos |
| 3 | ING. DAVID JACINTO SÁNCHEZ CHAUCA | 130859 | 31024289 | SEGUNDO MIEMBRO | Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión |
| 4 | ING. JORGE LUIS VELÁSQUEZ VALVERDE | 168645 | 40782280 | TERCER MIEMBRO | Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión |
| 5 | CPC. WALTER RIVAS VERGARA | 023-882 | 40842704 | CUARTO MIEMBRO | Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a los dispositivos legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, y a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

